

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 10 de octubre de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21812
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 103 de 1931, por la cual se fomenta la conservación de los monumentos arqueológicos de San Agustín (Huila)	89
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1800 de 1931, por el cual se hace un nombramiento....	90
Relación de los contratos aprobados y registrados en el Ministerio de Gobierno durante los meses de agosto y septiembre de 1931, y cuyo valor no alcanza a dos mil pesos cada uno....	90
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución ejecutiva número 75 de 1931, por la cual se niega la solicitud del Municipio de Buriticá, en el Departamento de Antioquia, para celebrar un contrato de empréstito por la suma de \$ 3,000	90
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1654 de 1931, por el cual se dictan disposiciones sobre sanidad pecuaria	91
Decreto número 1700 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Industrias	92
Decreto número 1703 de 1931, por el cual se faculta al Ministro de Industrias para señalarle viáticos al Interventor de Petróleos	92
Decreto número 1771 de 1931, por el cual se dictan medidas sobre sanidad pecuaria	92
Edicto por el cual se notifica al señor Jorge Hermida G. la Resolución número 26 de 1931	92
Certificado de cambio de nombre de una sociedad	92
Solicitud de registro de marcas de fábrica	92
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	93
Solicitud de registro de marca de fábrica	94
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1651 de 1931, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Telégrafos, se establece una permuta de empleos y se concede una licencia	94
Decreto número 1652 de 1931, por el cual se traslada una Administración de Correos, se hacen unos nombramientos, se conceden unas licencias y se aprueba una providencia	94
Decreto número 1676 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el ramo	

(Pasa a la página 90).

PODER LEGISLATIVO

LEY 103 DE 1931 (6 DE OCTUBRE)

"POR LA CUAL SE FOMENTA LA CONSERVACION DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DE SAN AGUSTIN (HUILA)"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse de utilidad pública los monumentos y objetos arqueológicos de las regiones de San Agustín, Pitalito, del Alto Magdalena y los de cualquier otro sitio de la Nación.

Artículo 2º Los temples, sepulcros y su contenido, estatuas, lajas, estelas y piedras labradas, así como los objetos de oro, alfarería y demás utensilios indígenas que puedan ser utilizados para estudios arqueológicos y etnológicos, se declaran pertenecientes al "Monumento Nacional del Alto Magdalena y San Agustín."

Artículo 3º La persona o entidad que destruya, en todo o en parte, dichos monumentos o porciones de ellos, sufrirá multa de cinco a quinientos pesos. Estas multas serán impuestas por el Alcalde del lugar, cobradas por el Tesorero Municipal y destinadas a la conservación e incremento de los monumentos arqueológicos de que se trata.

Artículo 4º En el Presupuesto de la próxima vigencia y en los siguientes se apropiará la partida de dos mil pesos para emprender excavaciones en las regiones del Alto Magdalena, San Agustín y Pitalito y para adquirir objetos y utensilios destinados al Museo Nacional de San Agustín.

Artículo 5º Tan pronto como éntre en vigencia la presente Ley, el Gobierno procederá a nombrar un arqueólogo de reconocida idoneidad para que efectúe los trabajos a que dé lugar el cumplimiento de la anterior disposición, y situará al efecto, en la Tesorería del Municipio de San Agustín, la cantidad apropiada con tal objeto.

Artículo 6º El pago de los trabajadores se hará por el Tesorero Municipal, mediante cuenta de cobro comprobada que presente el arqueólogo, autorizada por el Alcalde del lugar.

Artículo 7º Queda prohibida la venta y exportación de los objetos mencionados en el artículo 2º de la presente Ley. Los infractores pagarán multas desde cinco hasta quinientos pesos, de acuerdo con la importancia del objeto en cuestión.

Los Jefes de Aduana cuidarán de que no sean exportados los objetos pertenecientes al "Monumento Nacional del Alto Magdalena, San Agustín y Pitalito," salvo permiso expreso del Poder Ejecutivo.

Artículo 8º Facúltase al Gobierno Nacional para comprar los terrenos arqueológicos de las regiones mencionadas con el objeto de transformarlos en un parque nacional.

Dada en Bogotá, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, **ENRIQUE CAICEDO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JORGE ELIECER GAITAN**—El Secretario del Senado, **Felipe Lleras Camargo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 6 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Jesús M. MARULANDA**—El Ministro de Educación Nacional, **Julio CA-RRIZOSA V.**